



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2019-08560393-GCABA-MGEYA-COMUNA1

VISTOS:

La Ley N°104 (texto consolidado por Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2019-08560393-GCABA-MGEYA-COMUNA1, EX-2019-08560879-GCABA-COMUNA1 y EX-2019-08558284-GCABA-COMUNA1; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante las presentes actuaciones, tramitan tres reclamo iniciados el 19 de marzo de 2019, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), en adelante Ley,104 por la Sra. María del Carmen Marone contra las Juntas Comunes N°3, 5 y 15 unidades de gestión autónoma y descentralizada, como organismos fuera de nivel que funcionan en la órbita de la Secretaría de Atención y Gestión Ciudadana de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, conforme a lo dispuesto por los incisos a), c), d) y f) del artículo 26, de la Ley N°104, son atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, mediar entre los solicitantes de información y los sujetos obligados, y formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, entre otras funciones;

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 32 de la Ley N°104, aquellas personas que han realizado un pedido de acceso quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de la respuesta o desde el día hábil inmediato posterior a que haya vencido el plazo para responder la solicitud, con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de una solicitud de información presentada, según disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104;

Que, el 24 de enero de 2019, la Sra. María del Carmen Marone presentó tres pedidos de acceso a la información pública, dirigidos a las Juntas Comunes N°3, 5 y 15 a la que les solicitó que le informe el número de las resoluciones que hubiere dictado desde el 1° de octubre de 2018 a la fecha de presentación de su solicitud, asimismo, consignando, que, para el caso de que a la fecha no se haya publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires (BOCBA) alguna de las resoluciones que motivaron su consulta, se le remita copia de ellas;

Que, en tiempo y forma, a través del IF-2019-07042549-COMUNA3, el 27 de febrero de 2019, la Junta Comunal N°3 se dirigió a la solicitante y le informó la cantidad de resoluciones emitidas por esa Comuna. De igual modo contestó la Junta Comunal 5 el día 25 de febrero del 2019 como luce en el IF-2019-06819502-COMUNA5 y, por su parte, la Junta Comunal N°15 a través del IF-2019-06599739-GCABA-COMUNA15 del 22 de febrero de 2019, informó que los actos administrativos emitidos por esa repartición se encontraban publicados en el BOCBA. Dichas respuestas fueron notificadas al domicilio constituido de Marone los días 27, 28 y 25 de febrero de 2019 respectivamente, conforme constan en las PV-2019-07066587-GCABA-COMUNA3, PV-2019-07188682-GCABA-COMUNA5 y PV-2019-07013814-GCABA-COMUNA15;

Que, el 19 de marzo de 2019, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104, la solicitante interpuso tres reclamos, ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, por considerar que la respuesta provista por el sujeto obligado no satisfacía íntegramente su consulta, sino que era evasiva, y no constituía una negativa fundada a brindar información, los cuales tramitan en forma conjunta bajo el expediente EX-2019-08560393-GCABA-MGEYA-COMUNA1;

Que, siguiendo lo que dispone la Ley N°104, es opinión de este Órgano Garante que la interposición de los mismos fue correcta en tanto se había abordado de modo incompleto la consulta formulada por la solicitante, por lo que visto y considerando que la respuesta recibida era susceptible de ser perfeccionada, en cumplimiento del artículo 4 del Anexo I de la Resolución N°113/OGDAI/2018 (Separata BOCBA N

°5520), mediante NO-2019-10663506-GCABA-OGDAI, el Órgano Garante se dirigió a la Juntas Comunales N°3 y 15 y por NO-2019-12003422-GCABA-OGDAI a la Junta Comunal N°5, para hacerles traslado de los reclamos para su vista y consideración;

Que, a través de NO-2019-11639251-GCABA-COMUNA3, la Junta Comunal N°3 hizo saber a este Órgano Garante que notificó a la reclamante sobre la cantidad de Resoluciones emitidas en el período solicitado y le acompañó sus respectivas copias conforme surge del IF-2019-12030637-GCABA-OGDAI;

Que, por su parte, la Junta Comunal N°5 por NO-2019-12054228-GCABA-COMUNA5 acompañó el listado de las resoluciones que comprenden el período de la solicitud de la reclamante y en virtud del principio de completitud del artículo 2 en función de las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo 26 inciso a) de la Ley N°104, de oficio este Órgano Garante procederá a adjuntar a la solicitante, de modo de acercarle la información requerida por la Sra. María del Carmen Marone;

Que, de la misma manera, la Junta Comunal N°15 mediante NO-2019-12003422-GCABA-COMUNA15 acompañó un listado detallado de la cantidad de resoluciones solicitadas en dicha oportunidad, informando número de resolución y fecha de firma, dejando constancia que las mismas se encuentran publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires tal como luce en la PV-2019-11994328-GCABA-COMUNA15;

Que, en reiteradas oportunidades, este Órgano Garante ya ha dicho que carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos en los que los sujetos obligados responden a los pedidos de acceso y en los que realizan sus descargos, si corresponde (Conf. RESOL-2018-20-OGDAI y otras), por lo que este Órgano estará a la veracidad de la información provista por el sujeto obligado, siempre que hayan sido emitidos conforme a derecho y en cumplimiento estricto de sus elementos esenciales, sin vicios aparentes en su validez y en congruencia con la pregunta planteada, en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Anexo A del Decreto N°1510/97; t.c. Ley N°6.017);

Que, por lo descripto, del cotejo de la solicitud original con los descargos elaborados por las Juntas Comunales, en calidad de sujeto obligado, el objeto del reclamo ha devenido abstracto en el trámite de esta segunda instancia revisora, en tanto se ha hecho saber cuántas resoluciones fueron emitidas en el período consultado y, en cuanto la Junta Comunal N°3 acompañó los actos administrativos pertinentes al domicilio constituido de la reclamante, las Resoluciones de la Junta Comunal N° 5 serán remitidos por este Órgano Garante y las correspondientes a las de la Junta Comunal N°15 se encuentran disponibles en el Boletín Oficial;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°. - El reclamo interpuesto por la Sra. María del Carmen Marone relacionado con la petición de las copias de los actos administrativos emitidos por las Juntas Comunales N° 3, 5 y 15, ha DEVENIDO ABSTRACTO en tanto que, por lo informado por los sujetos obligados y las constancias del expediente, las solicitudes de información original ha sido íntegramente SATISFECHA en esta instancia.

Artículo 2°. - Notifíquese al interesado en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese a las Juntas Comunales N°3, 5 y 15, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.